



ACUERDO No. CSJBOA20-106
12 de agosto de 2020

“Por medio del cual se establecen los turnos de jueces, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, durante el periodo del 18 de agosto de 2020 al 21 de febrero de 2021, en el circuito judicial de Turbaco”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA07-3972, adicionado y corregido por el Acuerdo PSAA07-4007, ambos de 2007, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 29 de julio 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la realización del sistema de turnos de disponibilidad, para la atención de las acciones de habeas corpus en días y horas no hábiles.

Que, por su parte, el artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de habeas corpus deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

Que el artículo primero del Acuerdo PSAA07-4007, el cual adiciona y corrige un error tipográfico del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, establece que la atención de las acciones de habeas corpus, en días y horas no hábiles y los días de vacancia judicial se prestará en los municipios cabeceras de circuito judicial.

Que la normatividad citada establece que los listados de turnos se harán en orden alfabético de apellido, con todos los jueces del circuito, independientemente de su especialidad y nivel, y que deberán guardar coherencia con los turnos asignados en la función de control de garantías del Sistema Penal Acusatorio, por lo que ocasionalmente se puede presentar alteración en el orden y turnos en dos días seguidos.

Que durante el periodo de vacancia judicial de fin de año 2020-2021, al Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco se le asignarán los turnos durante todo ese tiempo, por ser el único despacho que laborará en ese circuito judicial, por lo que en compensación se le descontarán tres turnos del primer semestre de 2021.

Que debido a que en el circuito judicial de Turbaco, solo un despacho judicial labora durante la vacancia judicial de fin de año y que de conformidad con el parágrafo 1°, del artículo 1° del Acuerdo PSAA07-4007 de 2007, la atención de la acción constitucional de habeas corpus podrá prestarse por los jueces en turno de la cabecera del distrito, se considera conveniente que la atención de dicha acción durante los días no hábiles de esta época se preste en la cabecera del Distrito Judicial de Cartagena.

Que el artículo 7 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, al establecer los mecanismos para la recepción y asignación de las acciones de habeas corpus en los días y horas no hábiles estableció que *“En los municipios donde no exista Oficina Judicial o de Apoyo, la acción será recibida por el juez con función de*

control de garantías en turno, quien convocará inmediatamente al juez en turno de disponibilidad para Habeas Corpus”.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: TURNO. Fijar los turnos de disponibilidad de jueces para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, en el circuito judicial de Turbaco, del 18 de agosto de 2020 al 21 de febrero de 2021, tal como aparece en el listado adjunto que hace parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El turno de disponibilidad para habeas corpus en los días hábiles se prestará de las 00 horas a las 7:59 a.m., de 12:00 m. a 12:59 p.m. y de 5:00 p.m. a 12 p.m.

En los días no hábiles, las 24 horas del día, comprendidas de las 00 horas a las 12 p.m.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el funcionario judicial no pueda desempeñar el turno por razones de fuerza mayor o caso fortuito comprobables, le corresponderá hacerlo al juez que, mediando un turno, siga en el listado. Para ello, el despacho de aquel funcionario judicial, deberá comunicar inmediatamente dicha circunstancia al servidor judicial que tendrá que asumir el turno y al Consejo Seccional.

Todos los funcionarios del circuito estarán en la obligación de mantener actualizados sus datos de contacto como número de teléfono celular, teléfono fijo y correo electrónico, con la Coordinación del Sistema Penal Acusatorio si existiere, con los jueces homólogos y el Consejo Seccional de la Judicatura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso, el juez que asuma el turno extraordinario de disponibilidad del circuito judicial de Turbaco, de que trata el párrafo anterior, se entenderá exonerado de realizar el turno que tiene asignado previamente.

ARTÍCULO 2°: APOYO. El juez en turno, en caso de ser necesario para atender la acción presentada, podrá hacerse acompañar por uno de sus empleados.

ARTÍCULO 3°: COMPENSATORIO. Los jueces y empleados que hayan laborado en el turno de disponibilidad tendrán derecho a compensar el tiempo efectivamente empleado, al siguiente día hábil. Para el efecto, deberán comunicarlo oportunamente a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena y Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

PARÁGRAFO: En caso de que al funcionario judicial no le sea posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desee acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta corporación, con tres días de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria en la que se adoptaría la decisión. En este caso, el nuevo disfrute se deberá realizar a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno.

Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional.

ARTÍCULO 4°: ORDEN LISTADO. En el evento de que el funcionario que tenga asignado el turno de disponibilidad en el orden alfabético establecido por el presente acuerdo, por cualquier situación administrativa, abandone su cargo, quien lo reemplace asumirá el turno que le viene señalado.

ARTÍCULO 5°: CAMBIO DE TURNO. En caso de requerir el juez en turno, cambio de este, deberá comunicarlo al Consejo Seccional con una antelación no menor a tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta, con lo que se entenderá aceptado por parte de la corporación.

ARTÍCULO 6° RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. Las acciones de habeas corpus que se presenten en las horas no hábiles, serán recibidas por el juez con función de control de garantías en turno en la cabecera del circuito, quien advertirá de la situación, inmediatamente, al juez en turno de disponibilidad para habeas corpus y concertarán la forma más eficaz de recepción de la solicitud.

Para estos efectos, es deber de los funcionarios comunicar previamente al juez de control de garantías que se encuentre en turno en la cabecera del circuito, el número de teléfono fijo y celular, o cualquier otro mecanismo de comunicación que permita su ubicación y la entrega de la solicitud de forma inmediata.

ARTÍCULO 7°: TURNOS EN VACANCIA DE FIN DE AÑO. Durante la época de vacancia judicial de fin de año, esto es, del 20 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021, las acciones de habeas corpus que sean presentadas en los días no hábiles en el circuito Judicial de Turbaco, serán remitidas al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena o presentarse directamente allí, a fin de que sean atendidas por los funcionarios en turno de la cabecera del Distrito Judicial.

ARTÍCULO 8°: COMUNICACIONES. Comunicar el presente acuerdo a los funcionarios del circuito judicial de Turbaco, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Oficina Judicial y al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, ambos de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR/MFRT